

**RENEVA CONDICIONES DE OPERACIÓN  
APROBADAS POR RESOLUCIONES EXENTAS  
Nº1218 Y Nº1249, DE 2015, MODIFICADAS POR  
RESOLUCIONES EXENTAS Nº 2908, DE 2015, Y  
Nº 3230, DE 2016, TODAS DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3257**

**SANTIAGO, 30 NOV 2016**

**VISTOS:** La Ley Nº18.696; los Decretos con Fuerza de Nº343, de 1953, y Nº279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes Nº18.059 y Nº18.696; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley Nº20.378; el Decreto Supremo Nº212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº1218, de 2015, que establece y aprueba condiciones de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros; la Resolución Exenta Nº1249, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa RedBus Urbano S.A.; la Resolución Exenta Nº2908, de 2015, que modifica la Resolución Exenta Nº1218, de 2015; la Resolución Exenta Nº 3230, de 2016, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión programada y modifica ficha técnica aprobada por Resolución Exenta Nº1249, de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, por Resolución Exenta Nº1218, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Nº6, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º bis del Decreto Supremo Nº 212, citado en el Visto.

**2º** Que, mediante Resolución Exenta Nº 1249, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Redbus Urbano S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de las Zonas B y C (Unidad de Negocio Nº6) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1º de junio de 2015, por un plazo de 18 meses, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2016.

**3º** Que, mediante Resolución Exenta Nº2908, de 2015, se modificó la Resolución Exenta Nº1218, ya citada, introduciendo ajustes y modificaciones al régimen de condiciones de operación.

**4º** Que, mediante Resolución Exenta Nº3230, de 2016, se aprobó el Acta de Acuerdo y Cierre del proceso de Revisión Programada de las condiciones económicas, llevado a cabo a partir del mes de junio de 2016,

55 41893

entre el prestador de servicios Redbus Urbano S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.5 de las Condiciones de Operación, y se modificó la ficha técnica aprobada por Resolución Exenta N°1249, de 2015.

**5°** Que, el artículo 1° bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto, faculta al Ministerio para renovar las condiciones de operación por motivos fundados. Lo anterior ha de entenderse en la medida en que se den los presupuestos que habilitan para su establecimiento, esto es, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

**6°** Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el Ministerio se encuentra abocado a la elaboración de las bases de licitación conforme a las cuales se procederá a la entrega en concesión, durante el año 2018, del uso de las vías que componen diversas unidades de negocio del Sistema de Transporte Público de Santiago, entre ellas las vías sobre las que actualmente se prestan los servicios de transporte mediante buses de la Unidad de Negocio N° 6 (zonas B y C).

**7°** Que, subsistiendo los motivos que dieron lugar a la fijación de las condiciones de operación a que se refiere el presente acto, y en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte público y los derechos de los usuarios que la Ley radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la renovación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

**8°** Que, sin perjuicio de lo expuesto, durante el tiempo intermedio entre el inicio del régimen de condiciones de operación y el presente, la Ley N°20.877 modificó la Ley N°18.696 y extendió la figura de los bienes afectos -originalmente limitada a los servicios que operan en el marco de una concesión de uso de vías-, a los servicios de transporte que se presten bajo la figura de las condiciones de operación y de utilización de vías, regulada en el referido artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**9°** Que, por todo lo anterior, se procederá a efectuar ajustes adicionales tendientes a concordar la Resolución Exenta N°1218, de 2015, con las nuevas exigencias legales, mediante la incorporación de los bienes afectos en las condiciones de operación y de utilización de vías, así como también a introducir ajustes a la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución Exenta N°3230, de 2016, en orden a incorporar a la flota contratada un total de 13 buses adicionales, cuya introducción resulta indispensable para efectos de mejorar los estándares de cobertura, frecuencia y regularidad en la prestación de los servicios en las zonas en que estos son prestados; y a actualizar los valores de la variable relativa a órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio contenida en la misma Resolución Exenta N°3230, de 2016, considerando la incidencia que tiene sobre ello el nuevo plazo de prestación de los servicios que por este acto se prorroga.

#### **RESUELVO:**

**1° RENUÉVASE** el plazo de vigencia de las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas

por la Resolución Exenta N°1218, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N°1249, de 2015; N°2908, de 2015, y N°3230, de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo plazo de prestación de los servicios se extenderá desde el 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2018.

**2° MODIFÍCANSE** las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6 del Sistema de Transporte Público de Santiago aprobadas por la Resolución Exenta N°1218, de 2015, complementadas y/o modificadas por las Resoluciones Exentas N°1249, de 2015; N°2908, de 2015, y N°3230, de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, agregándose al final del numeral 6.2 denominado "*Bienes destinados a la prestación de los servicios*", el siguiente punto 6.2.5:

**"6.2.5 De los bienes afectos a los servicios**

*Para efectos de las Condiciones de Operación, se consideran necesarios para la prestación básica de los servicios y, en consecuencia, se califican como afectos, los bienes muebles e inmuebles que a continuación se indican:*

- a) *Los buses que integren la flota operativa base y de reserva definidas en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación.*
- b) *Los tres terminales que, como mínimo, debe tener el Prestador de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la presente sección 6.*
- c) *Los derechos personales que emanen de los Contratos de Provisión a que se refiere el numeral 6.2.4 precedente y en los términos ahí previstos.*

*La inscripción de los bienes afectos en el registro a que se refiere el artículo 3 nonies de la Ley N°18.696 y su desafectación, se regirán por las normas previstas en dicha ley y en el reglamento dictado conforme a ella.*

*Para los efectos dispuestos en la referida ley, se deja expresa constancia que tras el término, por cualquier causa, de las Condiciones de Operación, los bienes afectos deberán ser transferidos al nuevo prestador de servicios en la forma y condiciones que establezca el reglamento correspondiente."*

**3° REEMPLÁCESE**, a partir de la fecha de inicio del periodo de renovación de las Condiciones de Operación (1° de diciembre de 2016), la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución Exenta N°3230, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la siguiente:

**"FICHA TÉCNICA  
UNIDAD DE NEGOCIO N°6**

**A. Servicios a Operar**

Zona B y Zona C

**B. Parámetros**

**B.1** PPT<sub>0</sub> período 1° de diciembre de 2016 al 31 de marzo 2017 = \$482,62. A contar del 1° de abril de 2017, el PPT<sub>0</sub> tomará el valor de \$491,17.

**B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,6%

**B.3**  $\overline{IPK} = 1,86$

**B.4**  $\alpha = 0,03$

**B.5**  $\beta_1 = 0,35$

**B.6**  $\beta_2 = 0,65$

**B.7** Reserva inicial de afectación = 1.588.455 Plazas-km

**B.8** Flota contratada: 598 buses de Flota Operativa Base y 54 buses de Flota de Reserva. A partir del 1º de abril de 2017, el número de buses de la Flota Operativa Base será de 610 buses y el de la Flota de Reserva de 55 buses.

### **C. Programa de Operación**

**C.1** Se contempla la optimización del Programa de Operación - temporada normal y estival - en periodos nocturnos, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con una reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la fecha de firma del contrato.

**C.2** Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

**C.3** Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal Vespucio Norte, operada por Metro S.A, según lo disponga el programa de operación vigente.

### **D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

**D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

**D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

**D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

**D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

**D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78

**D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08

**D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

### **E. Otros**

**E.1** Se contempla la incorporación de trece buses tipo B2, los que deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N°122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en la normativa vigente y en el documento "Buenas Prácticas para las Especificaciones del Bus Patrón Clase B del Sistema de Transporte Público de Santiago". Estos buses deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 1º de abril de 2017.

**E.2** Las órdenes de compra de los vehículos nuevos a que hace referencia el punto anterior deberán estar cursadas todas a más tardar al 31 de diciembre de 2016."

---

4º En caso que las garantías de Fiel Prestación de los Servicios y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales que tuviere actualmente constituidas el Prestador de Servicios en virtud de lo dispuesto en los números 5.1 y 5.2 de la Resolución Exenta N°1218, de 2015, venzan antes del 1º de diciembre de 2017, éste deberá prorrogar la vigencia de las mismas a lo menos hasta dicha fecha.

Esta obligación deberá encontrarse cumplida a más tardar al 31 de diciembre de 2016. En todo caso, la posterior renovación de las cauciones deberá sujetarse a lo dispuesto en las Secciones 11 y 12 de las Condiciones de Operación.

5° El Programa de Operaciones vigente al 30 de noviembre de 2016 continuará rigiendo hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las modificaciones y ajustes que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación que por este acto se renuevan.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La solicitud de inscripción de los bienes afectos a que se refiere el resuelvo 2° del presente acto deberá presentarse dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del extracto de la presente Resolución Exenta.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE**  
**MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
  
  
**OCC/CMR/GCM/APP/GMS/DRP/JEM/ADS**

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes